

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

09081

LEY Nº 28742

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FACILITA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

Artículo 1°.- Modificación del artículo 55° de la Ley Nº 28563

Sustitúyase el artículo 55° de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley Nº 28563, que en adelante quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 55°.- Regla de prudencia y registro de pasivos

- 55.1 El flujo anual de los compromisos financieros, firmes y contingentes, a cargo del Gobierno Nacional derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, en ningún caso podrá exceder de 0,5% del Producto Bruto Interno por año.
- 55.2 La Dirección Nacional del Endeudamiento Público registra, con fines estadísticos, los compromisos financieros, firmes y contingentes, del Gobierno Nacional derivados de los contratos suscritos en el marco del proceso de promoción de la inversión privada y concesiones."

Artículo 2°.- Referencias

Toda mención al Decreto de Urgencia Nº 016-2005 en las normas legales emitidas durante su vigencia, debe entenderse referida a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, dictará las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28563 y todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

09082

LEY Nº 28743

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA Nº 016-2005

Artículo único.- Derogatoria

Derógase el Decreto de Urgencia Nº 016-2005.

POR TANTO:

En observancia de lo dispuesto in fine por el tercer párrafo del artículo 43° y por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el inciso d) del artículo 91° del Reglamento del Congreso, mando que se comunique a la Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación y cumplimiento.

En Lima, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

09083